



LEY N° 778

LEY DE MARCAS Y SEÑALES: MODIFICACIÓN.

Sanción: 23 de Diciembre de 2008.

Promulgación: 15/01/09 D.P. N° 116.

Publicación. B.O.P. 21/01/09.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial 262, por el siguiente texto:

“Artículo 71.- Se extenderá una prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2009 para aquellos títulos de marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente que cumplimenten con lo normado en la Ley provincial 313, artículos 7° a 18, según extensión formal de la autoridad de aplicación de la mencionada ley. La renovación por prórroga de los títulos no genera ningún derecho sobre la propiedad del predio implicado.”.

Artículo 2°.- Deróguese la Ley provincial 757.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

